FUNDAMENTOS

La presente Ordenanza de Presupuesto se confecciona a los fines de plasmar las erogaciones estimadas para llevar a cabo las funciones del municipio y los programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), todo conforme las disposiciones establecidas por Ley N° 8102 (Ley Orgánica Municipal). Además, a los fines de un adecuado equilibrio, se estiman los recursos necesarios para financiar tales erogaciones y los mismos también se encuentran comprendidos dentro del marco legal enunciado.

El Presupuesto no es un acto aislado, sino que él mismo responde al cumplimiento de Leyes y Ordenanzas y a las particularidades del mercado donde el municipio conforma un importante sector. La Ordenanza Tarifaria, La Ley de Coparticipación Impositiva, el Estatuto del Empleado Público Municipal, el Régimen de Remuneraciones, las Ordenanza que autorizan créditos (Fondo Permanente para Préstamos), y los Convenios suscriptos con el Gobierno Provincial, ratificados por Ordenanzas; son algunos ejemplos de normativas que afectan directamente al Presupuesto ya que su ejecución se encuentra autorizada o comprometida, según el caso, por legislaciones especiales.

Las funciones conferidas al municipio influyen también en el presupuesto ya que para poder prestar los servicios municipales debe contratarse personal que lo ejecute y adquirir bienes y servicios. El monto de las remuneraciones y el precio de los bienes y servicios se encuentran afectados por el incremento de estos en el mercado, y la estimación del Índice de Precios al Consumidor resulta un elemento importante en las proyecciones de las erogaciones y recursos.

Con todos estos aspectos se procedió a la elaboración del presente proyecto de Ordenanza de Presupuesto tomando en consideración la ejecución presupuestaria al 31/10/2025 y las estimaciones practicadas sobre las erogaciones y recursos previstos para el ejercicio 2026.

ORDENANZA N°1347/2025

Art.1º: **FÍJASE** en la suma de **$ 8.411.370.000,00 (Pesos Ocho mil cuatrocientos once millones trescientos setenta mil),** de acuerdo al detalle que figura en planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el Año 2026.

Art. 2º: **ESTIMASE** en la suma de**$ 8.411.370.000,00 (Pesos Ocho mil cuatrocientos once millones trescientos setenta mil)** los Recursos para el Año 2026 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3º: **ESTIMASE,** como consecuencia de lo establecido en los Art. 1° y 2°, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I – Balance Financiero del Ejercicio	
Erogaciones (Artículo 1°)	$ 8.411.370.000,00
Recursos (Artículo 2°)	$ 8.411.370.000,00
II – Resultado Financiero Preventivo Equilibrado	0,00

Art. 4º: Los Fondos de Terceros, serán los que registrarán los ingresos y egresos por depósitos, pagos o devoluciones en lo que la Hacienda Pública actúa como Agente de Retención, Intermediario o Depositario. Tales fondos, serán movilizados por los titulares de la Tesorería sin necesidad de previo libramiento de pago. Se excluye expresamente de la suma total del Presupuesto las **Cuentas de Orden** por todo concepto, que existiendo en la cantidad que fueran necesarias, **NO** sumarán al Presupuesto General.

Art. 5º: No es permitido exceder el crédito asignado a cada Partida Principal, ni comprometer una nueva erogación que lo exceda, mientras no se haya provisto de la ampliación necesaria del mismo. Las autorizaciones para gastar se deben asignar a nivel de Partidas Principales, considerándose los montos de cada una de las Partidas Parciales comprendidas en la Ordenanza de Presupuesto al solo efecto estimativo, y no limitativo, en sus autorizaciones. Salvo las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, no se podrá exceder los montos asignados a las Partidas Principales, las que representan la autorización legal correspondiente.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de partidas presupuestarias de acuerdo con las siguientes normas:

1) Entre las Partidas que componen la Sección 01 – Erogaciones Corrientes podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida a la otra, cualquiera sea el programa o jurisdicción a la que pertenezcan, siempre que no se modifique el monto total que resulta de la sumatoria de las partidas mencionadas, que deberá ser fijo e inamovible.

2) Entre las Partidas que componen la Sección 02 – Erogaciones de Capital podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, cualquiera sea el programa o jurisdicción a la que pertenezcan, siempre que no modifiquen el monto total que resulta de la sumatoria de las partidas mencionadas, que deberá ser fijo e inamovible.

Art. 7º: FIJASE, a partir del 1° de enero del año 2026, en la cantidad de 102 (ciento dos), el total general de cargos correspondientes a la Planta Permanente de Personal y Autoridades Superiores. La distribución de los cargos se realizará conforme el ANEXO II de la presente Ordenanza, facultando al D.E.M. a realizar modificaciones, entre los cargos de la Planta Permanente del Personal, siempre que no se incremente la cantidad general fijada por el presente artículo. Las remuneraciones para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Jornalizado, serán fijadas por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Art. 8º: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de horario extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de salario familiar y el Régimen de viáticos y movilidad.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES:

Art. 9º: TODA adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas del presente.

Art. 10º: NO obstante, lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece. A dicho fin se utilizará como unidad de medida la Unidad Económica (U.E.) cuyo importe en pesos será determinado por la Ordenanza Tarifaría.

Art. 11º: TODA venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepciones fundadas en Ordenanza Especial y tanto el Llamado como su Adjudicación, será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante mediante sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACIÓN:

Art. 12º: CUANDO el monto de la contratación supere la suma de 4000 (Cuatro Mil) U.E, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad debe proceder a seleccionar contratista en razón de la aplicación de la Ley 6140/78, en cuyo caso podrá realizar concurso. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otra leyes o disposiciones se recepten fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destino determinado para obras o trabajos que no sean en Coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.

Art. 13º: **El** procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES:

Art. 14º: **LOS** pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la Licitación: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de perseverar la concurrencia de la mayor cantidad de ofertas.
b) Características Técnicas: deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirse a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.
c) Cotización: deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pagos. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
d) Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.
e) Garantía de la Propuesta: deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial se determine en el Pliego Particular respectivo.
f) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: las características del objeto de la contratación, determinará el tipo y el término de las mismas.
g) Pérdida de la Garantía de Propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del Contrato, o la falta de firma del contrato respectivo, cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.
h) Pérdida de la Garantía del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía de contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.

i) Mantenimiento de la Oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por escrito.

j) Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.

k) Presentación de las propuestas: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados los que se denominarán SOBRE PRESENTACIÓN y SOBRE PROPUESTA.

EL SOBRE PRESENTACIÓN contendrá:

1. Comprobantes de las garantías exigidas en el Pliego.
2. Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.
3. El sellado Municipal.
4. EL SOBRE PROPUESTA.

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

EL SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando corresponda.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN:

Art. 15º: EN el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presente.

Art. 16º: EN caso de enajenación, el D.E.M elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres las actuaciones labradas con motivo de la licitación, el Honorable

Concejo Deliberante, a los fines de la adjudicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente.

Art. 17º: CUANDO no se hubieren presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

Art. 18º: LA autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno.

Art. 19º: LA adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustada a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.

La Autoridad Competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos siempre que no exceda en el mayor precio el 15% de la mencionada anteriormente.

REMATE PÚBLICO:

Art. 20º: El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza aprobada por el Honorable Concejo Deliberante en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Art. 21º: ANTES del remate, los bienes deberán ser valuados por el Concejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trate de inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Art. 22º: El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidos en los Pliegos Particulares.

Art. 23º: LA Publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 32º y 33º de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 24º: EN el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que este designe a tal efecto la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen señalarán sucesivamente y resultarán preadjudicadas aquellas que no fueren mejoradas en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Art. 25º: EN la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Art. 26º: TODO lo actuado se hará constar en acta labrada por el representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que éste designe a tal efecto y suscrita por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 27º: VERIFICADO el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del D.E.M quién para resolver sobre lo actuado, elevará la Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.

Art. 28º: UNA vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en

concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quién perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art. 25°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 29º: CUANDO la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 36° inc.1) para las contrataciones en forma directa, o por Ordenanza emanada del Honorable Concejo Deliberante en caso, que exceda ese límite.

CONCURSO DE PRECIOS:

Art. 30º: CUANDO el monto de la contratación supere la suma de 2800 (Dos Mil Ochocientas) U.E., sin exceder las 4000 (Cuatro Mil) U.E., la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del D.E. Municipal. Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 12º, pudiendo en ese respecto operar el Concurso sin límites en su monto cuando así se decida.

Art. 31º: SERÁN de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas para las Licitaciones en los Art. 13º, 14º, 15º, 17º, 18º y 19º.

PUBLICIDAD:

Art. 32º: LAS publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto por la subasta.

Art. 33º: El llamado a Licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el medio radial municipal cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar

no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establezca para realizar concursos de precios según el Art. 30° de esta Ordenanza.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 30° de esta Ordenanza serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el medio radial municipal.- Cuando el Presupuesto Oficial de las Licitaciones o la Valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el medio radial municipal.

Art. 34º: El llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el medio radial municipal.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transportes, carteles y/o otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA:

Art. 35º: SE podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular sancionada en acuerdo general de Secretarios, en los siguientes casos:

Cuando medie Ordenanza Especial que así lo disponga.

1) Cuando hubiere sido declarado desierta dos (2) veces la misma Licitación.

2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

3) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

4) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sean en precio, calidad, plazos, etc.

5) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la aplicación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

Art. 36º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

1) Cuando el monto de la operación no exceda a la suma de 2800 (Dos Mil Ochocientas) U.E. y puedan atenderse con los créditos disponibles que tenga designados por las partidas del presupuesto vigente.

2) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. Este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Art. Siguiente.

3) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso.

4) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisición de esta Ordenanza.

5) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

6) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de reparación de vehículos motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

7) Autorízase al Departamento Ejecutivo suscribir, contratar y/o licitar la compra de unidades automotores nuevas por algunos de los planes de Ahorro Previo vigente en plaza.

RESPONSABILIDAD:

Art. 37º: **TODO** trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia a la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en dónde, con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 38º: **LOS** funcionarios que realizarán contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 39º: **DISPÓNESE** que las condiciones de servicios públicos y las de usos de los bienes de dominio público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Art. 40º: **LOS** fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 41º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar inversiones de recursos de origen municipal con o sin afectación específica y/o recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos en colocaciones a plazo fijo transferibles, intransferibles o pre cancelables tradicionales y/o Uva y/o en colocaciones en fondos comunes de inversión en pesos con rescate inmediato y con rescate en 24 horas, en Bancos de plaza quedando facultado para acordar y llevar adelante las gestiones necesarias administrativas pertinentes así como a realizar los ajustes y/o adecuaciones sobre el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Ordenanza de Presupuesto General que fueren necesarias .

Art. 42º: REGÍSTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

Devoto, 19 de Diciembre de 2025.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 102 de fecha

22 de Diciembre de 2025.-

---------- ----------

Maribel de los A. Trucco **Ma. Belén Angiolini**

Secretaria del H.C.D. **Presidente del H.C.D.**